

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.03.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día once de marzo de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup> Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asiste los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- Aprobación acta sesión 26.02.2020;** Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 10072/2019; Licencia de obras; D. xxxx,** con DNI xxxx y domicilio a efecto de notificaciones en xxxx, Almuñécar, solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en Pago del Cerval (xxxx) de Almuñécar, con referencia catastral 18018A015003320000EI.

A tal efecto, se adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. xxxx y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.02.2020 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 18.02.2020, y Jurídico de fecha 02.03.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, con DNI xxxx y domicilio a efecto de notificaciones en Urbanización licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en Pago del Cerval (xxxx) de Almuñécar, conforme al Proyecto de actuación aprobado por acuerdo plenario de fecha 28.11.2019, de acuerdo con el Proyecto básico de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. xxxx

Estando en vigor el periodo de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al no haber modificación, en el caso de la solicitud presentada, en el régimen urbanístico de afección contemplado en el vigente PGOU87 de Almuñécar aprobado definitivamente en julio de 1987 por parte del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar aprobado inicialmente en Pleno de 8 de agosto de 2019.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

**1).-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de la Dirección Facultativa
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

**2).-** El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expte.1708/2020; Licencia de obras; xxxx.,** con CIF:xxxx representado por xxxx con DNI: xxxx, solicita reforma y adecuación de planta cubierta, en zona de recepción y en terraza exterior en xxxx

Visto el informe de Arquitectura con fecha 06.03.2020 indicando que "...procede conceder la licencia", el de Ingeniería con fecha 09.03.2020 y el Jurídico con fecha 10.03.2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxx licencia de obras de reforma y adecuación en planta cubierta, recepción y terraza exterior del xxx sito en xxx nº1 de este municipio.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**4°.- Expte. 9021/2017. Licencia de ocupación D. xxxx con NIE: xxxx,** solicita Licencia de Ocupación de una vivienda sita en calle xxxx, Casa Cipreses con referencia catastral 2464302VF3626C0001WK y registral 19.258.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Factura de luz, Cambio titular contrato de agua, Recibo de IBI y Nota simple informativa registral de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura con fecha 03/04/2018 indicando "...procede conceder la licencia de ocupación", de Ingeniería con fecha 17/12/2019, "no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico con fecha 04/03/2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en C/ xxxx, Casa Cipreses en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que tanto la vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art.34.1.b) de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Los Girasoles I el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

**5°.- Expte. 4905/2019. Licencia ocupación; xxxx con NIE: xxxx**, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ Semillas nº 62, cuya referencia catastral es 9759008VF3695H0001OT y registral 6.894.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Xxxx y Nota simple informativa registral de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura con fecha 30.10.2019 indicando "...procede conceder la licencia de ocupación", de Ingeniería con fecha 04.03.2020 indicando que "... no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión" y Jurídico con fecha 09.03.2020,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación solicitada por D<sup>a</sup> Marianne Irene Martínez para la vivienda de su propiedad sita en la calle Semillas nº 62 de este municipio.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C) de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CB El Capricho el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

**6°.- Expte. 7748/2019. Licencia Ocupación; xxxx con NIE: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx**, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, La Herradura, con referencia catastral 2464701VF3626C0006FM, y finca registral 12.637.

A tal efecto, aporta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Facturas de agua y luz, Nota simple informativa registral de la vivienda y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura con fecha 12.12.2019 indicando "...procede conceder licencia de ocupación", informe de Ingeniería con fecha 05.03.20, "...no existe inconveniente para continuar con el trámite" y Jurídico con fecha 09.03.2020, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Urb. xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C) de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Los Girasoles I el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

**7°.- Expte. 3338/2019. Contratación suministro dispositivos hardware;**

Se da cuenta de expediente 67/2019 GESTIONA 3338/2019 para la Contratación de suministro de dispositivos hardware y mantenimiento de solución cloud de sistema de firma biométrica para su instalación en la oficina de atención al ciudadano, mediante procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 de la LCSP.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato el suministro y mantenimiento de una solución Cloud de firma biométrica que cubra 11 licencias software de firma biométrica, suministro de 10 tablets digitales con lápiz óptico y 10 soportes de mesa para su instalación en la Oficina de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo recogido en el Pliego de prescripciones técnicas.

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	50324100 - Servicios de mantenimiento de sistemas 72611000 - Servicios de apoyo informático técnico 48517000 - Paquetes de software de TI 48900000 - Paquetes de software y sistemas informáticos diversos 30213200 - Tabletillas digitales 30236000 - Equipo informático diverso
-------------------------	--

**Tercero:** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 13.873,86 € en dos anualidades, IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado por precios unitarios se detalla a continuación.

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>11.466,00 Euros</b>	2.407,86 Euros.	<b>13.873,86 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	92000 62600 Equipos para procesos de información 92000 21600 Mantenimiento de Equipos informáticos	

**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios**

ANUALIDAD 1	Unidades	Precio Unitario	Total
Alta Soluciones de firma (sólo año 1)	1	616,00€	616,00€
Cuota anual/mantenimiento de soluciones de firma	11	325,00€	3.575,00€
Soportes para tablets	10	120,00€	1.200,00€
Tablets	10	250,00€	2.500,00€
<b>TOTAL AÑO 1</b>			<b>7.891,00€</b>
<b>IVA</b>			<b>1.657,11€</b>
<b>TOTAL AÑO 1 (IVA INCLUIDO)</b>			<b>9.548,11€</b>

ANUALIDAD 2	Unidades	Precio Unitario	Total
Cuota anual/mantenimiento de soluciones de firma	11	325,00€	3.575,00€
<b>TOTAL AÑO 2</b>		3.575,00€	
<b>IVA</b>		750,75€	
<b>TOTAL AÑO 2 (IVA INCLUIDO)</b>		<b>4.325,75€</b>	

**VALOR ESTIMADO:** El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 18.616 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.

<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<b>NO</b>
Presupuesto de licitación IVA excluido	<b>11.466,00€</b>
Prórrogas IVA excluido	<b>7.150,00€</b>
Total valor estimado	<b>18.616,00€</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR</b>			
100 %			
<b>ANUALIDADES</b>			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
1	7.891,00€	1.657,11€	9.548,11€
2	3.575,00€	750,75€	4.325,75€
3	3.575,00€	750,75€	4.325,75€
4	3.575,00€	750,75€	4.325,75€
<b>TOTAL</b>	<b>18.616,00 €</b>	<b>3.909,36 €</b>	<b>22.525,36 €</b>

**Cuarto.-** La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el pliego de cláusulas Administrativas.

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: 2 años		
Prórroga: <b>SI.</b> Por el importe de la cuota anual/mantenimiento de soluciones de firma.	Duración de la prórroga: 2 años	Plazo de preaviso: <b>SI: específico 2 meses</b>

**Quinto.-** Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, una vez abierto el "Sobre/Archivo Electrónico ÚNICO", se observa que la única empresa licitadora al procedimiento, xxx **S.L. (xxxx)** cumple con los requisitos establecidos y a la vista de la oferta presentada y la valoración realizada, la mesa, por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS HARDWARE Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIÓN CLOUD DE SISTEMA DE FIRMA BIOMÉTRICA PARA SU INSTALACIÓN EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 67/2019, EXPEDIENTE DE GESTIONA 3338/2019 a la empresa xxx **SL con CIF xxxx**, conforme a la oferta presentada de 11.466,00 € más 2.407,86 € en concepto de IVA lo que hace un total de 13.873,86 € IVA INCLUIDO (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS EUROS), al ser la única empresa presentada y cumplir con los criterios establecidos en los pliegos.

Vista la propuesta realizada por la mesa de contratación, comprobada documentación aportada en el Sobre Único por los servicios dependientes del órgano de contratación, examinada la inscripción de la mercantil en el ROLECE y teniendo en cuenta el apartado N del cuadro de características particulares el cual exige al adjudicatario de presentar la garantía definitiva en virtud del artículo 159.6.f), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.**- Adjudicar a la empresa xxx, S.L (xxxx), y domicilio en C/ xxxx, 2º Pta 5, 08208 SABADELL (BARCELONA), el CONTRATO DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS HARDWARE Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIÓN CLOUD DE SISTEMA DE FIRMA BIOMÉTRICA PARA SU INSTALACIÓN EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 67/2019, EXPEDIENTE DE GESTIONA 3338/2019, al ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos:

**Oferta económica:**

- **Importe sin incluir IVA: 11.466,00€ (once mil cuatrocientos sesenta y seis euros)**
- **IVA: 2.407,86€ (dos mil cuatrocientos siete euros con ochenta y seis céntimos de euro)**
- **Importe total (IVA incluido): 13.873,66€ (trece mil ochocientos setenta y tres euros con sesenta y seis céntimos de euro)**

**Segundo.**- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período.

**Tercero.**- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

**Cuarto.**- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos**. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

**Quinto.**- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

**8º.- Expediente 255/2009; Cambio titularidad plaza aparcamiento xxx Paseo Velilla;** Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

**ANTECEDENTES.-**

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 19 de febrero de 2020 se presentó escrito por D. xxx, con D.N.I. xxxx solicitando cambio de titularidad de la plaza nº xx del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**.

**PRIMERO.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-86 de Paseo de Velilla, de Don xxx con D.N.I. xxxxx, a favor de Don xxxxx, con N.I.E. xxxxx y domicilio a efectos de notificación en C/ xxxx (GRANADA)

**SEGUNDO.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**9º.- Expte. 5564/2018. Devolución fianza xxxxx,** solicita se le devuelva la fianza definitiva Expte. 87/2016 "Contrato de suministro, instalación, disparo y ejecución de espectáculo piromusical Agosto de 2018", por importe de 2814,40€, depositada con fecha 09.08.2018, n.º operación 320180002219.

Visto informe favorable del Arquitecto técnico con fecha 07/02/2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Devolver la fianza definitiva de referencia.

**10º.- Expediente 8921/2018; Designación técnico obras C/ Guadix;** Por la Concejala Delegada de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento, en relación con las obras "ACTUACIONES DE MEJORA DE REDES EN CALLE GUADIX Y PASEO MARÍTIMO DE ALMUÑÉCAR. GRANADA" a ejecutar por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, se expone:

Que se ha recibido comunicado de dicha Mancomunidad de Municipios, informando de la necesidad de designación de Técnico Director de las Obras por parte de este Ayuntamiento, previo al inicio de las mismas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** designar al Ingeniero Municipal, D. Juan José Fernández Peña como Director de Obras Municipal para acometer las denominadas "ACTUACIONES DE MEJORA DE REDES EN CALLE GUADIX Y PASEO MARÍTIMO DE ALMUÑÉCAR. GRANADA", contempladas en el Canon de Mejora.

Dar cuenta del acuerdo a Mancomunidad de Municipios y al Ingeniero Municipal.

**11º.- Expediente 1397/2020; Bases reguladoras del patrocinio de actividades deportivas, sociales, turísticas y culturales;** Por la Concejala-Delegada de Fomento-Empleo, se da cuenta de la publicación de las Bases Reguladoras del Patrocinio de Actividades Deportivas, Sociales, Turísticas y Culturales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

1).- Aprobar la publicación de las Bases Reguladoras del Patrocinio de Actividades Deportivas, Sociales, Turísticas y Culturales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

2).- Dar traslado al área de Intervención, Fomento y Empleo.

## **BASES**

**Primero.-**En ellas se especifica que es intención de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical (MMCT), a través de la figura del patrocinio apoyar económicamente la organización y desarrollo, en el ámbito territorial de Mancomunidad, la celebración de actividades deportivas, benéficas, sociales, científicas y culturales de interés para la comarca.

**Segundo.-**Se podrá solicitar patrocinio para los todos los eventos que se consideren oportunos, si bien se suscribirá un solo contrato o convenio que **no podrá superar un importe de 15.000 euros** (IVA no incluido) conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública

**Tercero.-**Serán patrocinables las siguientes actividades, a título enumerativo:

- Organización y/o participación en competiciones deportivas federadas.
- Organización de actividades deportivas de carácter puntual.

- Organización y/o participación en ferias, congresos y cualquier otra actividad de difusión de productos locales.
- Organización de actividades culturales tales como exposiciones, muestras, conciertos, certámenes, etc.
- Organización de actividades educativas y sociales.
- Organización de actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática en la Comarca.
- Cualquiera otra actividad que, dentro del ámbito del contrato de patrocinio, sea

considerada de interés para la Mancomunidad o los municipios en ella integrados.

**Cuarto.**-El periodo de ejecución de las actividades comprenderá el año natural.

**Quinto.**-En la tramitación de las solicitudes de patrocinio instadas por los Ayuntamientos mancomunados y otras entidades de derecho público deberá tenerse en cuenta que el periodo para la **presentación de solicitudes** comprenderá desde el **10 de enero al 30 de septiembre** del año en curso.

**Sexto.**- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la MMCT a las que se acompañará una memoria explicativa de la actividad que se pretende llevar a cabo, con expresión de inversión necesaria, personas afectadas, repercusión mediática, ámbito geográfico de influencia, etc. Serán requisito indispensable que a la fecha de presentación de la solicitud no se haya iniciado la actividad objeto de patrocinio.

**12°.- Expediente 1164/2020; Propuesta de gasto viajes mes de marzo;** Por la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo, se informa de la organización de dos viajes en el mes de marzo. Uno a la Ficzone de Granada, para el 28 de marzo de 2020 y otro a Sierra Nevada, para el 7 de marzo de 2020, debido a la amplia demanda de solicitudes presentadas para la realización de ambos eventos, importando un total de 385 €, IVA incluido, según presupuesto presentado por la empresa Roalfa Transportes Urbanos, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**, dar traslado a Intervención.

**13°.- Expediente 9805/2019; Homologación de aulas de formación;** Por la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo, se informa:

Desde el Área de Fomento y Empleo se ha continuado con los trabajos de homologación de aulas de formación para ofrecer a las personas del municipio el correspondiente Certificado de profesionalidad y mejorar su empleabilidad. Se ha procedido a la presentación de una nueva solicitud con fecha 24 de febrero de 2020 ante la Conserjería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en la Delegación Territorial de Granada y los cursos solicitados, se especifica a continuación:

-ESTADIO MUNICIPAL "FRANCISCO BONET"

1. SSCE0110Docencia de la Formación para el Empleo.
2. ADGD0308Actividades de Gestión Administrativa.
3. ADSX01Inglés: Gestión Comercial.

Actualmente, tras la visita de la inspección correspondiente, se está procediendo a la adecuación de dichas aulas para impartir la formación solicitada.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

**14°.- Expediente 9119/2019; Problemática en Calle Puerta de Granada 6;** Por la Concejal-Delegada de Mantenimiento, se da cuenta del informe del Servicio de Ingeniería e Infraestructura, indicando "que se aportó informe de la Policía Local sobre la problemática y posibles soluciones alternativas al uso de vehículos en las inmediaciones de la Iglesia de la Encarnación (...).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **acordó** que por la policía local se lleve a cabo un control más exhaustivo del acceso y aparcamiento de vehículos en la zona.

**15°.- Expediente 1358/2020; Petición Castillo de La Herradura.** Asociación



Experiencias Inmersas con CIF: G19658596G representado por xxxx con DNI: xxxx, solicita como 1º opción el Castillo de la Herradura y como 2º opción el Parque El Majuelo para el Festival Experiencias del 1 de Mayo de 2020 en su 5º Edición, así como su posible ampliación a los días 2 y 3 de Mayo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO:** Autorizar el evento de referencia en el Castillo de La Herradura.

**SEGUNDO:** Indicarles que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc. realizadas durante el evento correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias. Indicar a los interesados que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

**TERCERO:** Informarles que toda la organización de los espectáculos, taquilleros, porteros, acomodadores, venta de entradas, etc. correrán a cargo de los propios organizadores.

**CUARTO:** Comunicarle a D. xxxxxx, como solicitante, en representación de la Asociación Experiencias Inmersas, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**QUINTO;** Dar traslado al responsable de Seguridad del Ayuntamiento.

#### 16º.- Expediente 1401/2020; Peticiones de acceso información pública.

Vistas las nuevas instancias presentadas por Rafael Revelles Abogados SLP, detalladas a continuación, solicitando acceso a información pública de diversa naturaleza:

	<a href="#">2020-E-RE-994</a>	19/02/2020 14:06	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP
	<a href="#">2020-E-RE-995</a>	19/02/2020 14:09	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP
	<a href="#">2020-E-RE-103</a> <u>2</u>	21/02/2020 13:26	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP
	<a href="#">2020-E-RE-103</a> <u>3</u>	21/02/2020 13:34	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP
	<a href="#">2020-E-RE-109</a> <u>1</u>	25/02/2020 13:49	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP
	<a href="#">2020-E-RE-111</a> <u>3</u>	26/02/2020 11:13	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP
	<a href="#">2020-E-RE-111</a> <u>7</u>	26/02/2020 12:36	RAFAEL REVELLES ABOGADOS SLP

**Primera.** Debe indicarse que el artículo 13.d) de la LPACAP determina que quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, ostentaran entre otros derechos, el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico.

Así pues, conforme se establece en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), debe señalarse que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, de tal manera que se configura como un principio de acceso universal a la información, materializado en un derecho subjetivo del ciudadano a tal acceso, sin tomar en consideración su condición de interesado. No obstante, ello no supone acceso ilimitado, y en ese sentido la normativa sobre transparencia prevé la existencia de determinados límites materiales al acceso. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define lo que se entiende por "información pública", de tal forma que se refiere a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que un expediente administrativo, del tipo que sea, es información pública.

Ello supone que un administrado tiene derecho de acceso a la información contenida en un expediente administrativo, y todo ello con independencia de que tenga o no tenga la condición de interesado. No obstante, dicho acceso, como se ha indicado con anterioridad, está reglado, limitado y sometido a un procedimiento regulado.

**Segunda.** En este sentido, la propia normativa sobre transparencia determina un acceso limitado, siempre y cuando la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Del mismo modo, otro de los límites materiales, se centra en la protección de datos de carácter personal, de tal forma que conforme a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado.

Cuando la información no contuviese datos especialmente protegidos, y solamente datos de carácter personal (toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); considerándose persona física identificable, toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona), por lo tanto, en estos casos, la información podrá facilitarse, previa disociación, es decir tachado de los datos de carácter personal, de modo que se impida absolutamente la identificación de la persona física.

A este respecto, el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, establece un compromiso de las administraciones, en cuanto al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal y al deber de tratarlos con confidencialidad, por lo que adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**Tercera.** No obstante, y en función del volumen de información solicitado y la dificultad de acceso a las mismas (no digitalizada), podría denegarse la información; y así, en cuanto a las posibles causas de inadmisión, y entre las que puede señalarse: (...) e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley. En relación a esta última causa, y dada la indeterminación jurídica de dicho precepto, y los problemas que planteó dicha indeterminación para las Administraciones, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha venido a elaborar el Criterio Interpretativo N° CI/003/2016 de fecha 14 de julio de 2016, sobre «Causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva y abusiva».

Así pues, el Consejo, en dicho mismo Criterio también determina qué se entenderá por el carácter abusivo de la petición de información, en su apartado 2.2. Al respecto, se reproduce parcialmente: El Consejo recoge que la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud con que la petición «no esté justificada con la finalidad de la Ley» e indica que existen dos elementos esenciales para la aplicación de esa causa de inadmisión:

A). Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no es sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y B). Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

Al respecto, el Consejo distingue:

1. Una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, estos es: «Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho».

- Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

- Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.

2. Se considerará que la solicitud está JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.

- Conocer cómo se toman las decisiones públicas.

- Conocer cómo se manejan los fondos públicos.

- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Consecuentemente, NO ESTARÁ JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY:

- No pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

- Cuando tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la LTAIBG.

- Cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa.

Al efecto, en el Criterio se concluye lo siguiente:

«a) La LTAIBG permite invocar los conceptos de solicitud repetitiva o abusiva para calificar una determinada solicitud de acceso a la información.

b) Las Administraciones y Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deben tener en cuenta que las causas de inadmisión deben aplicarse de manera restrictiva y, cuando sean aplicables, habrán de expresar los motivos que lo justifiquen.

c) En todo caso, la concurrencia de las causas de inadmisión a que se refiere este criterio interpretativo requiere en ambos casos la concurrencia de dos requisitos. A) En el caso de la reiteración, la solicitud no sólo debe ser reiterativa sino que esta circunstancia debe ser manifiesta y B) En el caso de la solicitud abusiva, ésta debe no sólo ser cualitativamente abusiva sino además no estar justificada con la finalidad de la Ley.

d). Las Administraciones y Entidades Públicas obligadas por la LTAIBG que apliquen las causas de inadmisión a que se refiere este criterio deben hacerlo de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, y así deben justificarlo convenientemente».

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, advierte que «...que el derecho de acceso no puede ser interpretado de modo absolutamente literal, de forma que cualquier petición en cualquier momento y cualquiera que sea su contenido (se solicitaba la copia de 300 folios) había de ser inmediatamente satisfecha, sino en un contexto sistemático, siendo la propia Ley al regular el derecho de acceso a los archivos y registros, la que establece un límite a las peticiones de los particulares, al señalar que será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias..».

**Cuarto.** En relación a las solicitudes de acceso a información, dirigidas expresamente a la atención de la Secretaria, Interventora o Jefes de Área, es preciso detallar el procedimiento a seguir para tramitar el derecho de acceso. Este procedimiento se regula en los artículos 17 y siguientes de la LT:

«El procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información, con el contenido determinado en dicho artículo (artículo 17.1 de la LT).

Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

– Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se requerirá al interesado la subsanación de deficiencias en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

– Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días de audiencia, para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

– La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa.

Por lo descrito, queda claro que la solicitud de acceso de información debe ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación (como titular de dicha entidad), y no al Secretario, Interventor o cualquier funcionario de la Corporación, conforme al artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

**Quinta.** Analizadas las peticiones de acceso a información solicitadas por Don Rafael Revelles, derivadas del acuerdo de J.G.L notificado el 24/02/2020 y visto el volumen, así como la complejidad de la información que se solicita, ya que mucha de ella no encuentra digitalizada, así como la falta de medios personales para poder iniciar y tramitar todos los expedientes dentro del plazo legal, ya

que en muchos de ellos hay terceros interesados a los que es preceptivo darles trámite de audiencia, y en su caso contestar las posibles alegaciones. Se ve necesaria una ampliación de plazo de conformidad con lo previsto en la ley.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordó**;

**Primero:** Aprobar providencia de inicio para la tramitación de un expediente independiente de Derecho de Acceso a la Información Pública, por cada una de las peticiones efectuadas por Don Rafael Revelles abogados SLP, tramitándose las mismas de conformidad con las previsiones legalmente establecidas.

**Segundo:** Informar al solicitante que las solicitudes de acceso a información deben ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación.

**Tercero:** Acordar una ampliación de plazo para la tramitación de las peticiones de acceso a la información, iniciadas por acuerdo de J.G.L notificado en fecha 24/02/2020, visto el volumen, así como la complejidad de la información que se solicita, por el plazo legalmente previsto en la norma.

**Cuarto:** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

**Quinto:** Dar traslado del presente acuerdo, así como de las peticiones de acceso anteriores a la Consejería de Transparencia, a efectos de que tenga conocimiento la situación.

**17°.- Expediente 69/2020; Renta mínima inserción 2020.** Por el Director de Servicios de RRHH y Organización Administrativa se da cuenta que conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno Local el día 29 de enero de 2020 y en el expediente de referencia, la funcionaria interina **D<sup>a</sup> xxxx** tomó posesión el 05/11/2019 de su plaza de Administrativa para el refuerzo del programa de Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social (Orden de 07/05/2019) siendo la duración de dicho nombramiento de cuatro meses y medio, por lo que transcurrido este periodo quedará extinguida la relación de la citada funcionaria con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Que se proceda a hacer nuevo llamamiento como funcionaria interina de esta u otras bolsas de empleo vigentes para cubrir las necesidades de personal que surjan para este mismo programa u otros, siempre que mediante las mismas puedan cubrirse estos puestos, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

**18°.- Expediente 4026/2018; Programa FEA 2018; Finca Experimental el Zahorí.** Por la Concejal de Fomento y Empleo, se da cuenta de:

**PRIMERO:** Resolución emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal referente al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2018, n° de expediente 1801718BC02 de "Finca Experimental el Zahorí" por importe de 34.535,60€

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Almuñécar ha pagado la cantidad de 34.409,79€ correspondiente al costo salarial total, incluida cotización empresarial a la Seguridad Social, de los trabajadores desempleados que han participado en la realización de la Obra o Servicio

**TERCERO:** Existe una diferencia entre el importe de subvención y el costo real de 125,81€, por lo que se debe proceder a la devolución correspondiente

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordó**:  
Su aprobación y dar traslado al Área de Intervención.

**19°.- Expediente 8704/2019; Becas de estudio Escuela de Música;** Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo se da cuenta que una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la Resolución Provisional de Becas para el estudio en la

Escuela de Música Municipal de Almuñécar, se han presentado dos reclamaciones dentro del plazo:

1.- xxxxx, DNI xxxx. Se desestima la reclamación, no aporta datos económicos del ejercicio 2018.

2.- xxxx, DNI xxxx. Se desestima la reclamación. 40 puntos. No consta que el solicitante se encuentre en situación de desempleo.

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**5 BECAS DE 350,00 €.**

<b>DNI</b>	<b>SOLICITANTE</b>
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
<b>10 BECAS DE 175,00 €</b>	
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
<b>15 BECAS DE 100,00 €</b>	
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx
xxxx	xxxx

**SUPLENTES**

xxxx
xxxx

XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX
XXXX

**PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS BECAS.**

El importe de la beca será transferido en un pago único, en la cuenta que la persona becada indique; siempre y cuando continúen concurriendo en el becado las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca.

La Junta de de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:** Conceder las becas anteriormente indicadas a cada uno de los alumnos relacionados, y dar traslado a Intervención para su abono.

**20º.- Expediente 919/2020; Adjudicación puestos en el mercadillo.**

Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación, en relación con el procedimiento para la adjudicación de puestos vacíos del mercadillo de los Viernes de Almuñécar, convocatoria aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06.02.2020, se da cuenta de las bases reguladoras de la convocatoria.

·El Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante

·La Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se **informa:**

**PRIMERO.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento de referencia sólo se presentaron dos solicitudes, según informe de la Oficina de atención al ciudadano de 04 de marzo de 2020:

2020- E-RC- 1703	14/02/20 20 09:44	xxxx	CONVOCATORIA 2020 ADJUDICACION PUESTOS LIBRES A COMERCIANTES YA AUTORIZADOS EXPTE. 919/2020 / TITULAR DE PUESTO 182 CAMBIO AL 168	919/2020	3.2.1 RENTAS
2020-E- RC-1702	14/02/20 20 09:41	xxxx	PUESTO MERCADILLO 195 SOLICITA ENTRAR EN LA CONVOCATORIA PARA CAMBIO DE SITIO AL PUESTO 200	919/2020	3.2.1 RENTAS

**SEGUNDO.** Examinadas las solicitudes presentadas se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes, **acordó:**

**PRIMERO:** Adjudicar los puestos solicitados del mercadillo de los viernes de Almuñécar.

**SEGUNDO:** Publicar esta Resolución en el tablón de anuncios municipal (www.almunecar.es) para su conocimiento.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a los interesados.

**21º.- Expediente 1892/2020; Bases concesión nuevas autorizaciones mercadillo**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordó** aprobar el modelo de bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de

autorizaciones para la venta ambulante en mercadillo de los viernes de Almuñécar, siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión en régimen de concurrencia competitiva de 12 autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercadillo de los viernes de Almuñécar ubicado en el Paseo Blas Infante.

Todo ello de acuerdo a los términos contemplados en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el municipio de Almuñécar (B.O.P. N.º 30 de 14/02/20) y en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Ubicación de los puestos**

Los puestos de venta ambulante ofertados en la presente convocatoria son los siguientes:

PUESTO 070 PUESTO 099 PUESTO 104

PUESTO 119 PUESTO 156 PUESTO 170

PUESTO 175 PUESTO 182 PUESTO 194

PUESTO 195 PUESTO 198 PUESTO 202

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder variar la ubicación concreta del mercado, si por circunstancias sobrevenidas, se dieran razones de seguridad para las personas y los bienes o de interés público que hicieran conveniente su traslado. En este caso la nueva ubicación respetará los permisos autorizados conforme a las previsiones de las presentes bases, siempre que sea posible, y siempre siguiéndose el orden establecido en el sorteo. Estas variaciones no darán derecho a indemnización alguna.

**CLÁUSULA TERCERA. Horario de la Venta**

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora, la venta ambulante se ejercerá en el siguiente horario:

**Día de la semana**

**Horario**

Viernes, excepto semana de feria, y semana anterior y posterior.

De 09:00 a 14:00 horas.

Instalación y descarga: de 07:00 a 09:00 horas.

Retirada y desmontaje: de 14:00 a 16:00 horas.

**CLÁUSULA CUARTA. Características de los puestos**

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones con estructuras desmontables, nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones. Deben ser de fácil transporte y adecuadas a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 metros cuadrados cada uno, incluida la proyección del toldo.

En el supuesto de autorizaciones para la instalación de puestos de venta de productos de alimentación, el interesado deberá disponer de instalaciones dotadas de las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de elaboración y manipulación de productos de alimentación.

**CLÁUSULA QUINTA. Requisitos de los solicitantes**

De acuerdo con la Ordenanza, podrán ser titulares de autorización, las personas físicas y empresas que acrediten previamente:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/s objeto del comercio ambulante.



f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombre figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de la Ordenanza.

g) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

## **CLÁUSULA SEXTA. Presentación de Solicitudes**

### **6.1 Plazo y lugar.**

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal. No se admitirá solicitud de autorización para la venta ambulante con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.

Cuando la misma persona figure en más de una solicitud, bien como titular o bien como cotitular o colaborador, quedarán automáticamente excluidas dichas solicitudes adicionales, teniendo en cuenta únicamente la presentada en primer lugar. (Artículo 5 de la Ordenanza).

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **6.2 Solicitudes.**

La solicitud se presentará usando el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. Disponible en

[http://portaltransparencia.almunecar.es/wp-content/uploads/2020/03/v-1.3-Solicitud-Mercadillo\\_RGPD-1.pdf](http://portaltransparencia.almunecar.es/wp-content/uploads/2020/03/v-1.3-Solicitud-Mercadillo_RGPD-1.pdf)

Debiéndose adjuntar y rellenar la relación de puestos solicitados ordenados por orden de preferencia de mayor a menor.

Del mismo modo, en el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

Para la valoración de los criterios recogidos en la cláusula séptima de estas bases, será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

### **6.3 Subsanación.**

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos de su solicitud.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. Criterios de Adjudicación (Artículo 21 de la Ordenanza)**

A fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la adjudicación de los puestos, los criterios de valoración para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

CRITERIOS

PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO

Experiencia demostrada en la profesión. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en otros mercadillos o certificado de los Ayuntamientos correspondientes. En caso de haber ejercido la venta ambulante como persona empleada, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos. (Máximo 0,5 puntos).

PUNTUACIÓN: 0,1 puntos por año.

0,1 PUNTOS POR AÑO

0,5 PUNTOS

Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 3 puntos).

1 PUNTO POR DISTINTIVO

3 PUNTOS

Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

1 PUNTO POR ACCIÓN

5 PUNTOS

La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo.

2 PUNTOS

Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier estado miembro de la Unión Europea

0,5 PUNTOS POR INSCRIPCIÓN

1 PUNTO

El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad:

De 0 a 3.000 euros

2 PUNTOS

De 3.000, 01 a 6.000 euros

4 PUNTOS

10 PUNTOS

De 6.000, 01 a 9.000 euros

6 PUNTOS

De 9.000, 01 a 12.000 euros

8 PUNTOS

De 12.000, 01 euros en adelante

10 PUNTOS

La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U, 0,5 puntos

Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos

1 PUNTO

Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

1 PUNTO

Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada

- 2 PUNTOS

La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral:

- jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años.

1 PUNTO

## **CLÁUSULA OCTAVA. Adjudicación de las Autorizaciones**

### **8.1 Instrucción.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se llevará a cabo la valoración de las mismas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Servicios técnicos municipales y se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas.

Lista de solicitudes admitidas.

Valoración provisional de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento para que en el pazo de diez días hábiles los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

### **8.2. Resolución.**

Una vez concluido el periodo de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubiesen formulado, por los Servicios Técnicos Municipales se confeccionará propuesta de listado definitivo de adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida y número de puesto asignado, que una vez aprobada por la Alcaldía, se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento.

SI hubiese igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma. Los puestos se asignarán a cada interesado de acuerdo con la relación de puestos ordenados por orden de preferencia que aportaron. En caso de que el puesto solicitado ya estuviese adjudicado se le adjudicará el siguiente en la relación y así sucesivamente.

El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

**CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de los Adjudicatarios**

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir las obligaciones establecidas la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Tasas**

Los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación de vía pública establecidas por la Ordenanza fiscal correspondiente.

La falta de pago de más de dos liquidaciones en concepto de la tasa por ocupación de la vía pública establecida para los días de mercadillo, supondrá el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la revocación de la autorización en su caso.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Vigencia de las Autorizaciones**

La vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante será de quince años, periodo que podrá se prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Cobertura de Vacantes**

Con los solicitantes que no hubieran obtenido puesto se realizará una bolsa o lista de espera a los efectos de cobertura de vacantes, ordenada en función de la puntuación obtenida. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será notificada al interesado, siguiendo el orden de la bolsa, quien manifestará su aceptación entendiéndose decaído su derecho en caso de no manifestarse.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales**

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

**22°.- Gratificaciones extraordinarias servicios varios.-** Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

APPELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXX	1481/20 20	15,50	754,38
XXXX	1481/20 20	8,50	277,89
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	16,00	504,00
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	7,00	220,50
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25

XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	7,00	220,50
XXXX	1481/20 20	7,00	220,50
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
XXXX	1481/20 20	7,00	220,50
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	7,00	220,50
XXXX	1481/20 20	8,50	267,75
XXXX	1481/20 20	12,50	393,75
XXXX	1481/20 20	15,50	488,25
<b>Total Policía Local</b>		<b>286,50</b>	<b>9.301,02</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE .</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXX	1889/20 20	18,15	607,74
XXXX	1889/20 20	55,00	2.413,74
XXXX	1889/20 20	47,15	1.485,21
XXXX	1889/20 20	21,50	629,31
XXXX	1889/20 20	56,15	1.718,75
XXXX	1889/20 20	38,65	1.237,04
XXXX	1889/20 20	38,65	1.149,62
XXXX	1889/20 20	24,50	701,41
XXXX	1889/20 20	49,00	1.402,82
XXXX	1889/20 20	49,00	1.402,82
XXXX	1889/20 20	24,50	701,41
XXXX	1889/20 20	24,50	728,57
XXXX	1889/20 20	24,50	769,47
XXXX	1889/20 20	56,50	1.702,04

xxxx	1889/20 20	49,00	1.402,82
<b>Total Bomberos</b>		<b>558,60</b>	<b>18.052,75</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
xxxx	2488/20 19	15,00	<b>428,85</b>
xxxx	666/202 0	15,00	<b>428,85</b>
xxxx	1152/20 19	15,00	<b>340,50</b>
xxxx	1842/20 20	66,00	<b>2.063,94</b>
xxxx	1843/20 20	3,00	<b>55,68</b>
xxxx	2488/20 19	12,00	<b>561,00</b>
xxxx	2488/20 19	18,00	<b>716,10</b>
<b>Total otros funcionarios</b>		<b>144,00</b>	<b>4.594,92</b>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1)- Contratación suministros consumibles de impresión**

Se da cuenta del Expediente 2/2020, Gestiona 297/2020, para la contratación del suministro (modalidad adquisición) de consumibles de impresión para los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato de suministro la adquisición de consumibles de impresión para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar. Los suministros informáticos serán necesarios en las Sedes Municipales que a continuación se relacionan:

- Ayuntamiento de Almuñécar
- Centro de Iniciativas Empresariales (C.I.E.)
- Oficinas Municipales de La Herradura
- Servicios Sociales
- Sede de la Policía Municipal
- Sede de los Bomberos
- Sede de Mantenimiento
- Sedes de Turismo
- Museos Municipales
- Escuelas Infantiles Municipales
- Departamento de Tráfico
- Viviendas de la Tercera Edad

- Sedes de Deportes
- Sedes de Medioambiente
- Bibliotecas Municipales

**Segundo.**- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30125100-2 Cartuchos de tóner
	30192113-6 Cartuchos de tinta
	30197641-1 Papel termográfico
	30120000-6 Fotocopiadoras, máquinas offset e impresoras
	38520000-6 Escáneres

**Tercero.**- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.**- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios unitarios que se adjuntan en el Anexo N°1 del PPTP calculados mediante el histórico del consumo en el último año por parte de esta Administración.</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>17.043,16 Euros</b>	3.579,06 Euros	<b>20.622,22 Euros</b>
Aplicación presupuestaria	92000 22002 Material informático no inventariable	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios</b>		

<b>VALOR ESTIMADO</b>
-----------------------

<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<b>NO</b>
Presupuesto de licitación IVA excluido	<b>17.043,16 Euros</b>
Prórrogas IVA excluido	<b>17.043,16 Euros</b>
Modificaciones	<b>6.817,26 Euros</b>
Total valor estimado	<b>40.903,58 Euros</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR</b>			
100 %	%		%
<b>ANUALIDADES</b>			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020	<b>8.521,58 Euros</b>	1.789,53 Euros	<b>10.311,11 Euros</b>
2021	<b>8.521,58 Euros</b>	1.789,53 Euros	<b>10.311,11 Euros</b>
2022	<b>8.521,58 Euros</b>	1.789,53 Euros	<b>10.311,11 Euros</b>
2023	<b>8.521,58 Euros</b>	1.789,53 Euros	<b>10.311,11 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>34.086,32Euros</b>	7.158,12 Euros	<b>41.244,44Euros</b>
<b>Modificaciones</b>	<b>6.817,26 Euros</b>	1.431,62 Euros	<b>8.248,88 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40.903,58 Euros</b>	8.589,74 Euros	<b>49.493,32 Euros</b>

**Quinto.-** El plazo de duración del contrato es DOS AÑOS con posibilidad de prorrogarse por igual período.

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>	
Duración del contrato: 2 AÑOS	
Plazo de entrega: Máximo de 48 horas. Este plazo podrá ser disminuido teniendo en cuenta la Oferta económica realizada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato.	
Plazo de garantía mínimo de 6 meses	
Prórroga: <b>SI</b>	Duración de la prórroga: DOS AÑOS   Plazo de preaviso: <b>SI: específico 2 meses</b>

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.3 de la LCSP, en procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, - tratándose de suministro- el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

"Las proposiciones se presentarán **DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, a través de la **Herramienta de Preparación y Presentación de las ofertas** durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, **acordó:**

**I.-** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido en fecha 20 de enero de 2020, firmado por el Operario de Sistemas Municipal.

**II.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro cuyo objeto es la adquisición de consumibles de impresión para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

**III.-** Aprobar el gasto anual por importe de 10.311,11€ (DIEZ MIL TRECIENTOS ONCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EUROS), IVA incluido, desglosado del siguiente modo:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios unitarios que se adjuntan en el Anexo N°1 del PPTP calculados mediante el histórico del consumo en el último año por parte de esta Administración.</b>			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido	
17.043,16 Euros	21%	20.622,22 Euros	
Aplicación presupuestaria	92000 22002	Material informático	no inventariable
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios</b>			
<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %	%	%	%
<b>ANUALIDADES</b>			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020	8.521,58 Euros	1.789,53 Euros	10.311,11 Euros
2021	8.521,58 Euros	1.789,53 Euros	10.311,11 Euros
2022	8.521,58 Euros	1.789,53 Euros	10.311,11 Euros
2023	8.521,58 Euros	1.789,53 Euros	10.311,11 Euros
<b>TOTAL</b>	<b>34.086,32Euros</b>	7.158,12 Euros	<b>41.244,44Euros</b>
<b>Modificaciones</b>	<b>6.817,26 Euros</b>	1.431,62 Euros	<b>8.248,88 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40.903,58 Euros</b>	8.589,74 Euros	<b>49.493,32 Euros</b>

**IV.-** Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

**V.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Urgencia 2; Expediente 1770/2020; Orden de ejecución/ruina Mercado;** Visto el informe emitido por el arquitecto y por el ingeniero municipal, en fecha 10/03/2020, en referencia al acuerdo de Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 6 de marzo de 2020 sobre declaración de ruina física inminente del edificio del Mercado Municipal y toma de acuerdo para el inicio del procedimiento de urgencia



para acometer la demolición de dicho inmueble, se ha emitido el siguiente informe que dice literalmente:

*"INFORME TÉCNICO EXPTE. 1770/2020*

*Recibida notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 6 de marzo de 2020 sobre declaración de ruina física inminente del edificio del Mercado Municipal y toma de acuerdo para el inicio del procedimiento de urgencia para acometer la demolición de dicho inmueble, los técnicos abajo firmantes deben advertir:*

*- Que la declaración de ruina física inminente es consecuencia del estado de inestabilidad del edificio y su peligro de derrumbe.*

*- Que como se recoge en el informe del doctor arquitecto D. xxxx, catedrático de la Universidad de Sevilla, ratificado por los técnicos que suscriben el presente, las soluciones de apuntalamiento adoptadas y/o que pudieran adoptarse no aseguran la estabilidad del inmueble de manera indefinida, por lo que debe demolerse el edificio dado el riesgo de derrumbe existente por colapso de la estructura. Así se señala expresamente en el apartado de recomendaciones del citado informe: " (...) Es conveniente que, una vez desalojado el edificio y en aras de la seguridad de los viales del entorno y sus usuarios, ante la posibilidad de un hundimiento por colapso sin control del edificio existente, se proceda a la demolición del edificio, manteniendo sólo la cimentación y los muros, que deberán no obstante ser evaluados y analizados para una futura nueva construcción (...)"*

*- Que la referida demolición debe realizarse a la mayor brevedad posible y, por ello, debe actuarse sin dilación, al no poder asegurarse la estabilidad del inmueble, siguiendo además para dicha demolición las recomendaciones técnicas de refuerzo, apuntalamiento y arriostrado de los muros perimetrales de contención que aparecen igualmente en las recomendaciones del informe del doctor arquitecto D. xxx. Conforme a ello, el inicio de un expediente de contratación de obra de demolición por el procedimiento de urgencia, puede dilatar, dada su tramitación -redacción y aprobación de Pliegos Técnicos y de Cláusulas Administrativas, anuncios de licitación reglamentarios, plazo para presentación de ofertas, valoración de las mismas, adjudicación por mesa de contratación y firma de contrato-, de manera inconveniente la demolición inmediata que se precisa del edificio, soslayando los riesgos de derrumbe señalados en la declaración de ruina física inminente. De lo que se informa a la JGL para que, en su caso, y considerando los argumentos técnicos expresados en el presente informe, reconsidere el procedimiento previsto para acometer la demolición del actual Mercado Municipal que, desde el punto de vista de los técnicos que firman, debiera acometerse por emergencia.*

*Lo que informan a los efectos oportunos en Almuñécar, en la fecha consignada al margen*

Visto el informe emitido por el Arquitecto e Ingeniero Municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Declarar la tramitación de emergencia del expediente de contratación para la fase de demolición del edificio del mercado municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** Dar traslado de este acuerdo al departamento de contratación a efectos de tramitar el expediente, y al de urbanismo e ingeniería, así como a la intervención municipal a efectos de que se dote de crédito adecuado y suficiente dicha actuación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar informe a Contratación que avale el trámite emergencia del expediente de demolición de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria General,